Ministerio de Defensa

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

NOMBRE DEL ORGANISMO CONTRATANTE	MINISTERIO DE DEFENSA

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN		
TIPO: Licitación Pública	N° 4	Ejercicio: 2014
CLASE: De Etapa Única Nacional		
MODALIDAD: Sin Modalidad		
EXPEDIENTE MD N°: 26.884/2013		

RUBRO COMERCIAL
Librería. Papel y útiles de oficina.

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN
Provisión de cartuchos y toner para la DIVISIÓN PATRIMONIO Y SUMINISTROS y la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA, ESTRATÉGICA, MILITAR.

COSTO DEL PLIEGO: SIN COSTO

PRESENTACIÓN DE OFERTAS	
LUGAR / DIRECCIÓN	PLAZO Y HORARIO
Dirección de Servicios Generales y Contrataciones, Departamento Contrataciones y Servicios sito en AZOPARDO N° 250, piso 11 - CABA	Hasta media hora antes del acto de apertura de ofertas.

ACTO DE APERTURA	
LUGAR / DIRECCIÓN	DÍA Y HORA
Dirección de Servicios Generales y Contrataciones, Departamento Contrataciones y Servicios, sito en AZOPARDO N° 250, piso 11 - CABA	16 de Septiembre de 2014 – 12:00 hs

Ministerio de Defensa

CLÁUSULAS PARTICULARES

ARTÍCULO 1°.- ORGANISMO
El organismo que promueve la presente contratación es el MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 2°.- OBJETO
La presente convocatoria, tiene como objeto Provisión de cartuchos y toner para la DIVISIÓN PATRIMONIO Y SUMINISTROS y la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA, ESTRATÉGICA, MILITAR. de conformidad con lo detallado en el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 3°.- RÉGIMEN NORMATIVO DE LA CONTRATACIÓN
Se regirá conforme lo dispuesto por el artículo 5 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS
Cualquier persona podrá tomar vista del Pliego de Bases y Condiciones Particulares en la DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES Y CONTRATACIONES- Departamento Contrataciones y Servicios, sito en el piso 11 del Edificio Libertador, ubicado en la calle AZOPARDO N° 250 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 17:00 hs. o en el Sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES: www.argentinacompra.gov.ar. Asimismo podrán retirarlos en el mencionado Departamento o descargarlos del sitio de Internet mencionado.
En lo restante rige lo dispuesto por el artículo 59 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 5°.- CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES
Las consultas al Pliego de Bases y Condiciones Particulares deberán efectuarse por escrito en la DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES Y CONTRATACIONES- Departamento Contrataciones y Servicios o en la dirección

institucional de correo electrónico del organismo contratante contrataciones@mindef.gov.ar en el horario de 10:00 a 17:00 hs. En el caso de que fueran formuladas con posterioridad a las 17:00 hs. se las tendrá por efectuadas en el día hábil subsiguiente. En lo atinente a este punto se aplicará lo dispuesto por el artículo 60 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 6°.- CIRCULARES ACLARATORIAS Y MODIFICATORIAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES
Se regirá conforme lo dispuesto por el artículo 61 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 7°.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS
Las ofertas deberán presentarse en la DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES Y CONTRATACIONES – DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y SERVICIOS, sito en el piso 11 del Edificio Libertador, ubicado en la calle AZOPARDO N° 250 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, hasta el día y hora que se determina en la convocatoria. Se aplicará lo establecido por el artículo 62 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 8°.- OFERTAS PRESENTADAS POR CORREO POSTAL
Se regirá conforme lo dispuesto por el artículo 63 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 9°.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA - INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA
Se regirá conforme lo dispuesto por los artículos 64 y 65 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 10.- REQUISITOS DE LAS OFERTAS
Las ofertas deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:
a) Deberán ser redactadas en idioma nacional, en el caso de presentación de folletería en idioma extranjero, la misma deberá estar traducida y certificada la traducción por el colegio de traductores.

b) El original deberá estar firmado, en todas y cada una de sus hojas, por el oferente o su representante legal.

c) Se presentarán con UNA (1) copia debidamente firmada por el oferente o su representante legal.

d) Las testaduras, enmiendas, raspaduras o interlíneas, si las hubiere, deberán estar debidamente salvadas por el firmante de la oferta.

e) Los sobres, cajas o paquetes que las contengan deberán presentarse perfectamente cerrados y consignarán en su cubierta la identificación del procedimiento de selección a que corresponden, precisándose el lugar, día y hora límite para la presentación de las ofertas y el lugar, día y hora del acto de apertura.

f) Deberán consignar el domicilio especial para el procedimiento de selección en el que se presenten, el que deberá constituirse dentro de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

g) En la cotización deberá consignarse:

1.a) El precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

1.b) El precio total del renglón, en números, las cantidades ofrecidas y el total general de la oferta, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

2.- El precio cotizado será el precio final que deba pagar el organismo contratante por todo concepto.

El proponente podrá formular oferta por todos los renglones o por algunos de ellos.

Después de haber cotizado por renglón, podrá efectuar un descuento en el precio, por el total de los renglones o por grupo de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra.

Las micro, pequeñas y medianas empresas, podrán presentar ofertas por el VEINTE POR CIENTO (20%) de cada renglón.

3.- Toda oferta nacional deberá ser acompañada por una declaración jurada mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas para ser considerada como tal, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.

Ministerio de Defensa

4.- Toda oferta deberá ser acompañada por una declaración jurada mediante la cual se informe, a los fines estadísticos y para el correcto análisis y valoración del desarrollo de los complejos industriales nacionales, la provisión y/o uso de bienes y/o materiales importados, así como el resultado de su balanza comercial en el último ejercicio y la proyectada para el ejercicio corriente.

h) Deberán estar acompañadas por:

1.- La garantía de mantenimiento de la oferta o la constancia de haberla constituido, salvo los casos en que no correspondiere su presentación.

2.- Las muestras y/o Certificado de Visita, en caso de corresponder.

3.- La información detallada en el Título VIII, Capítulo I del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 11.- OFERTAS ALTERNATIVAS - OFERTAS VARIANTES

Se regirá conforme lo establecido por los artículos 71 y 72 del Anexo al Decreto 893/12 y sus modificatorios. El Organismo contratante aceptará ofertas alternativas y variantes.

ARTÍCULO 12.- MONEDA DE COTIZACIÓN:

La propuesta económica deberá ser formulada en Pesos, moneda de curso legal en la República Argentina, y en ningún caso podrá referirse a la eventual fluctuación del valor. No se aceptarán propuestas formuladas en una moneda distinta a la establecida en el presente pliego. El MINISTERIO DE DEFENSA reviste el carácter de consumidor final, con respecto al IMPUESTO AL VALOR AGREGADO por lo que los precios cotizados (tanto los unitarios como los totales) deberán incluir indefectiblemente el importe correspondiente a la alícuota del IVA. En caso de no hacerse expresa mención a ello en la oferta, quedará tácitamente establecido que dicho valor se halla incluido en la misma.

Los precios cotizados serán considerados a todos los efectos fijos e inamovibles. Se entenderá en consecuencia que se encuentran incluidas en el precio todas las prestaciones que, de acuerdo a su juicio y experiencia, deberá realizar el oferente para el fiel y estricto cumplimiento de sus obligaciones, aunque las mismas no estén explicitadas en la oferta.

Ministerio de Defensa

ARTÍCULO 13.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA
Se regirá conforme lo establecido por el artículo 66 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 14.- GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA Y EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS
Se regirá conforme a lo dispuesto por el inciso a) del artículo 100 y el artículo 103 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 15.- PROHIBICIÓN DE PARTICIPAR EN MÁS DE UNA OFERTA
Se regirá conforme a lo dispuesto en el artículo 67 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 16.- DOMICILIO
El oferente deberá constituir domicilio en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, donde se considerará válida toda notificación que se le curse. En caso de producirse el cambio de domicilio constituido durante la sustanciación del procedimiento de contratación, deberá informarse fehacientemente, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles siguientes, a la DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES Y CONTRATACIONES- Departamento Contrataciones y Servicios. Para el caso de quién o quiénes resultaren adjudicatarios, tal obligación se mantendrá hasta el cumplimiento total del contrato.

ARTÍCULO 17.- APERTURA DE OFERTAS Y VISTA
El acto de apertura de sobres se llevará a cabo en la DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES Y CONTRATACIONES – Departamento de Contrataciones y Servicios, sito en la calle AZOPARDO N° 250, Piso 11, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en presencia de los funcionarios de la dependencia designados a tal efecto y de todos aquellos interesados que desearen asistir, quienes podrán verificar la existencia, número, y procedencia de los sobres dispuestos para ser abiertos.
Asimismo regirá lo dispuesto por los artículos 74, 75 y 76 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios.

Ministerio de Defensa

ARTÍCULO 18.- ANÁLISIS DE LAS OFERTAS - CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES Y NO SUBSANABLES

Se regirá conforme a lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 19.- OFERTAS INELEGIBLES

Se regirá conforme lo dispuesto por el artículo 86 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 20.- COMISIÓN EVALUADORA - EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La adjudicación recaerá en la oferta más conveniente para el Organismo contratante teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

A efectos de la evaluación de las ofertas y el funcionamiento de la Comisión Evaluadora se aplica lo dispuesto por el artículo 83 del Anexo del Decreto N° 893/12 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 21.- NOTIFICACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN - IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN - GARANTÍA DE IMPUGNACION AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN

Se regirá conforme lo dispuesto por los artículos 92, 93 y el inciso d) del artículo 100 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 22.- ADJUDICACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Se regirá conforme lo dispuesto por los artículos 94, 96 y 97 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 23.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Se regirá conforme lo dispuesto por el artículo 98 del Anexo al Decreto N° 893/12, y sus modificatorios.

ARTÍCULO 24.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES

Los bienes se entregarán dentro de los DIEZ (10)días hábiles, contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de notificación de la Orden de Compra.

Los lugares de entrega de los bienes objeto de la contratación será según ANEXO III.

Ministerio de Defensa

La entrega de los bienes y los costos que ello demande estarán a cuenta del adjudicatario.

ARTÍCULO 25.- RECEPCIÓN DE LOS BIENES
Se regirá conforme lo dispuesto por el Capítulo II del Título III del Anexo al Decreto N° 893/12, y sus modificatorios.

ARTÍCULO 26.- EXTENSIÓN EN EL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN
Se regirá conforme lo dispuesto por el artículo 119 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 27.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR
Se regirá conforme lo dispuesto en el artículo 120 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 28.- FACTURACIÓN Y PLAZO DE PAGO
Se regirá conforme lo establecido en el artículo 116 y 117 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios.
La factura deberá presentarse en la DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES Y CONTRATACIONES – Departamento de Contrataciones y Servicios, sito en AZOPARDO N° 250, Piso 11, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y se extenderá conforme la normativa de la AFIP, debiendo adjuntar con la misma, copia de la documentación emitida por dicho organismo que respalde la situación que reviste frente al Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a las Ganancias.
Si se hiciera alguna observación a la documentación presentada, el trámite de pago se interrumpirá hasta la subsanación del vicio.

ARTÍCULO 29.- RESCISIÓN SIN CULPA DE LAS PARTES
Se regirá conforme lo establecido por el artículo 121 del Anexo al decreto N° 893/12 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 30.- RESCISIÓN POR CULPA DEL PROVEEDOR
Se regirá conforme a lo dispuesto por el artículo 122 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios.

Ministerio de Defensa

ARTÍCULO 31.- OPCIONES A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN

El derecho de la jurisdicción o entidad contratante respecto de la prórroga, aumento o disminución de los contratos, en los términos del artículo 12 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones, se sujetará a las siguientes pautas:

a) Aumentos y Disminuciones:

1. El aumento o la disminución del monto total del contrato será una facultad unilateral del Organismo Contratante, hasta el límite del VEINTE POR CIENTO (20%) establecido en el inciso b) del citado artículo 12.

2. En los casos en que resulte imprescindible para el organismo contratante, el aumento o la disminución podrán exceder el VEINTE POR CIENTO (20%) hasta el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%), previa conformidad del cocontratante. Si ésta no fuera aceptada, no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción. Las modificaciones autorizadas en el inciso b) del artículo 12 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones, deberán realizarse sin variar las condiciones y los precios unitarios adjudicados.

3. Los aumentos o las disminuciones podrán incidir sobre, uno, varios o el total de los renglones de la orden de compra o contrato. En ningún caso el aumento o la disminución podrá exceder los porcentajes antes citados del importe de los renglones sobre los cuales recaiga el aumento o la disminución.

4. El aumento o la disminución de la prestación podrá tener lugar en oportunidad de dictarse el acto de adjudicación o durante la ejecución del contrato o, como máximo, hasta TRES (3) meses después de cumplido el contrato original.

5. Cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente, sin otro requisito.

ARTÍCULO 32.- CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN

Se regirá conforme lo establecido por el artículo 125 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios.

Ministerio de Defensa

ARTÍCULO 33.- JURISDICCIÓN

El MINISTERIO DE DEFENSA, los oferentes y el eventual adjudicatario se someterán, para dirimir cualquier divergencia en la presente contratación, una vez agotadas todas las instancias administrativas, a la competencia de los TRIBUNALES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL con asiento en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción de excepción que pudiera corresponderles.

Ministerio de Defensa

SUB-ANEXOS

A continuación se detallan los SUB-ANEXOS que forman parte del presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares

SUB-ANEXO I - Formulario de cotización

SUB-ANEXO II - Ley N° 25.551 Compre Trabajo Argentino

SUB-ANEXO III - Especificaciones Técnicas

Ministerio de Defensa

SUB-ANEXO I

Formulario de Cotización

LICITACIÓN PÚBLICA N° 4/2014 MINISTERIO DE DEFENSA

Sr. (es): _____

Domicilio: _____

Tel.: _____

Expediente N°: 26.844/2013

Apertura: Día / 2014

PRESENTACIÓN DE LA OFERTA: AZOPARDO N° 250, Piso 11, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS: hasta el día / /2014 HORA:

RENGLÓN	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
*				
*				
*				
* (agregar los renglones necesarios) TOTAL DE LA OFERTA				

TOTAL DE LA OFERTA (en letras):

_____

Lugar y fecha:

_____

FIRMA – (Del oferente, Apoderado o Representante legal)

Ministerio de Defensa

SUB-ANEXO II

COMPRE TRABAJO ARGENTINO

Ley N° 25.551
Régimen de compras del Estado Nacional y concesionarios de Servicios Públicos. Alcances.
Sancionada: Noviembre 28 de 2001.
Promulgada de Hecho: Diciembre 27 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

REGIMEN DE COMPRAS DEL ESTADO NACIONAL Y CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS

"Compre Trabajo Argentino"

ARTÍCULO 1° — La Administración Pública Nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas, las empresas del Estado y las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, en la contratación de provisiones y obras y servicios públicos y los respectivos subcontratantes directos otorgarán preferencia a la adquisición o locación de bienes de origen nacional, en los términos de lo dispuesto por esta ley.

ARTÍCULO 2° — Se entiende que un bien es de origen nacional, cuando ha sido producido o extraído en la Nación Argentina, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales importados nacionalizados no supere el CUARENTA POR CIENTO (40%) de su valor bruto de producción.

ARTÍCULO 3° — Se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a las ofertas de bienes de origen nacional cuando en las mismas para idénticas o similares prestaciones, en condiciones de pago contado, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional, incrementados en un SIETE POR CIENTO (7%), cuando dichas ofertas sean realizadas para sociedades calificadas como Pymes, y del CINCO POR CIENTO (5%) para las realizadas por otras empresas.

Cuando se trate de adquisiciones de insumos, materiales, materias primas o bienes de capital que se utilicen en la producción de bienes o en la

prestación de servicios, que se vendan o presten en mercados desregulados en competencia con empresas no obligadas por el presente régimen, se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a los bienes de origen nacional, cuando en ofertas similares, para idénticas prestaciones, en condiciones de pago contado sin gastos o cargas financieras, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional.

La preferencia establecida en el segundo párrafo de este artículo se aplicará a los bienes que se incorporen a las obras, se utilicen para su construcción o para la prestación de tales servicios públicos.

En todos los casos, a los efectos de la comparación, el precio de los bienes de origen no nacional deberá contener, entre otros, los derechos de importación vigentes y todos los impuestos y gastos que le demande su nacionalización a un importador particular no privilegiado, de acuerdo a como lo fije la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 4° — Cuando se adquieran bienes que no sean de origen nacional en competencia con bienes de origen nacional, los primeros deberán haber sido nacionalizados o garantizar el oferente su nacionalización. Se entregarán en el mismo lugar que corresponda a los bienes de origen nacional y su pago se hará en moneda local, en las mismas condiciones que correspondan a los bienes de origen nacional y deberán cumplir todas las normas exigidas del mercado nacional. La Secretaría de Industria y Comercio entregará dentro de las 96 horas de solicitado, un certificado donde se verifique el valor de los bienes no nacionales a adquirir.

ARTÍCULO 5° — Los sujetos contratantes deberán anunciar sus concursos de precios o licitaciones en el Boletín Oficial de la forma en que lo determine la reglamentación, sin perjuicio de cumplir otras normas vigentes en la materia, de modo de facilitar a todos los posibles oferentes, el acceso oportuno a la información que permita su participación en las mismas. Los pliegos de condiciones generales, particulares y técnicas de la requisitoria no podrán tener un valor para su adquisición superior al CINCO POR MIL (5‰) del valor del presupuesto de dicha adquisición.

ARTÍCULO 6° — Los proyectos para cuya materialización sea necesario realizar cualquiera de las contrataciones a que se alude en la presente ley, se elaborarán adoptando las alternativas técnicamente viables que permitan respetar la preferencia establecida a favor de los bienes de origen

nacional. Se considera alternativa viable aquella que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias en cuanto a su prestación.

ARTÍCULO 7° — Las operaciones financiadas por agencias gubernamentales de otros países y organismos internacionales, que estén condicionadas a la reducción del margen de protección o de preferencia para la industria nacional, por debajo de lo que establece el correspondiente derecho de importación o el presente régimen, se orientarán al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) El proyecto deberá fraccionarse con la finalidad de aplicar el préstamo gestionado para cubrir exclusivamente la adquisición de aquella parte de bienes que no se producen en el país.

b) En ningún caso se aplicarán las condiciones del acuerdo de financiación a las compras no cubiertas por el monto de la misma.

En el caso de haber contradicción entre las previsiones expuestas en los incisos a) y b) y las que surgieren de los convenios de financiación, prevalecerán estas últimas.

Cuando la oferta de bienes de origen no nacional se acompañe por algún tipo de plan de pagos o financiamiento, los oferentes de bienes de origen nacional podrán recurrir al BICE a fin de obtener el financiamiento necesario para equiparar las condiciones financieras ofrecidas.

ARTÍCULO 8° — Quienes aleguen un derecho subjetivo, un interés legítimo, o un interés difuso o un derecho colectivo, podrán recurrir contra los actos que reputen violatorios de lo establecido en la presente ley, dentro de los CINCO (5) días hábiles contados desde que tomaron o hubiesen podido tomar conocimiento del acto presuntamente lesivo.

Cuando el agravio del recurrente consista en la restricción a su participación en las tratativas precontractuales o de selección del proveedor o contratista deberá reiterar o realizar una oferta en firme de venta o locación para la contratación de que se trate, juntamente con el recurso, aportando la correspondiente garantía de oferta.

El recurso se presentará ante el mismo comitente que formuló la requisitoria de contratación, el que podrá hacer lugar a lo peticionado o, en su defecto, deberá remitirlo juntamente con todas las actuaciones correspondientes dentro de los CINCO (5) días hábiles contados desde su interposición,

cualquiera fuere su jerarquía dentro de la administración pública o su naturaleza jurídica a la Secretaría de Industria, Comercio y Minería que será el órgano competente para su sustanciación y resolución y que deberá expedirse dentro de los TREINTA (30) días corridos, contados desde su recepción.

La resolución del Secretario de Industria, Comercio y Minería establecerá el rechazo del recurso interpuesto o, en su caso, la anulación del procedimiento o de la contratación de que se trate y agotará la vía administrativa.

ARTÍCULO 9° — El recurso previsto en el artículo anterior tendrá efectos suspensivos respecto de la contratación de que se trate, hasta su resolución por la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, únicamente en los siguientes casos:

a) Cuando el recurrente constituya una garantía adicional a favor del comitente que formuló la requisitoria de contratación del TRES POR CIENTO (3%) del valor de su oferta, en aval bancario o seguro de caución, que perderá en caso de decisión firme y definitiva que desestime su reclamo.

b) Cuando se acredite la existencia de una declaración administrativa por la que se haya dispuesto la apertura de la investigación antidumping previstas en el Código Aduanero, o por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, respecto a los bienes que hubieren estado en trámite de adjudicación y/o contratación o haber sido favorecidos por la decisión impugnada.

Cuando la Secretaría de Industria y Comercio Exterior hiciere lugar al recurso, quedará sin efecto el trámite, procedimiento o acto recurrido, se devolverá al recurrente la garantía adicional y se remitirán las actuaciones al comitente que elevó las actuaciones al citado organismo.

Cuando no se hiciere lugar al recurso, se remitirán las actuaciones al comitente que formuló la requisitoria de contratación para que continúe con el trámite en curso, sin perjuicio de la responsabilidad del recurrente por los daños y perjuicios que le fueren imputables.

ARTÍCULO 10 — Cuando se compruebe que en un contrato celebrado por sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarios o permisionarias de obras y de servicios públicos o sus subcontratantes directos obligados por la presente ley, hayan violado sus disposiciones, el

ministerio en cuya jurisdicción actúe la persona contratante deberá disponer que ningún otro contrato, concesión, permiso o licencia, le sea adjudicado por parte de la administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas y las empresas del Estado por un lapso de TRES (3) a DIEZ (10) años según la gravedad del caso. El acto administrativo que aplique dicha sanción será comunicado a los registros nacionales y provinciales correspondientes.

ARTÍCULO 11 — La Sindicatura General de la Nación y los entes reguladores serán los encargados del control del cumplimiento de la presente y propondrán las sanciones previstas precedentemente.

ARTÍCULO 12 — La preferencia del SIETE POR CIENTO (7%) establecida en el artículo 3° de la presente ley será aplicable a las contrataciones que realicen los organismos de seguridad en la medida que no se trate de materiales, insumos o bienes de capital estratégicos cuya adquisición deba permanecer en secreto, a juicio del Poder Ejecutivo nacional.

ARTÍCULO 13 — El texto de la presente ley deberá formar parte integrante de los pliegos de condiciones o de los instrumentos de las respectivas compras o contrataciones alcanzadas por sus disposiciones, a los que deberá adjuntarse copia del mismo.

ARTÍCULO 14 — Se considerarán incursos en el artículo 249 del Código Penal, si no concurriere otro delito reprimido con una pena mayor, los funcionarios públicos y los administradores y empleados, cualquiera sea su jerarquía y función, de las entidades mencionadas en el artículo 1° sujetas a la presente ley o a las leyes similares que dicten las provincias, en cuanto omitieren o hicieren omitir, rehusaren cumplir, no cumplieran debidamente las normas declaradas obligatorias por la presente ley, su reglamentación o las normas concordantes dictadas en el ámbito provincial.

ARTÍCULO 15 — El que por informes falsos o reticentes, declaraciones incorrectas, documentación fraguada, maquinaciones de toda clase o cualquier otra forma de engaño, obtuviere indebidamente o hiciere obtener a otro, o de cualquier modo, aun sin ánimo de lucro, facilitare a alguien la obtención indebida de los beneficios establecidos en la presente ley o en las normas concordantes que dicten las provincias y/o el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires incurrirá en la sanción establecida en el artículo 172 del Código Penal.

Ministerio de Defensa

ARTÍCULO 16 — El Poder Ejecutivo invitará a los gobiernos de las provincias y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que adopten las medidas legales apropiadas en sus jurisdicciones, regímenes similares al contenido en esta ley.

ARTÍCULO 17 — Las disposiciones precedentes se aplicarán a las licitaciones y contrataciones cuya tramitación se inicie con posterioridad a la vigencia de la presente ley y, en la medida que sea factible, en aquellas en que por no haber todavía situaciones firmes fuera posible aplicar total o parcialmente aspectos contemplados en el nuevo régimen.

ARTÍCULO 18 — Dese por vencida la suspensión de la aplicación y vigencia del decreto Ley N° 5.340/63 y Ley N° 18.875, prevista en el artículo 23 de la Ley N° 23.697, que no se opongan a la presente ley, y de aplicación a las relaciones jurídicas en vigencia con las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, y los respectivos subcontratantes directos.

ARTÍCULO 19 — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.

ARTÍCULO 20 — Las denominaciones "Compre Argentino, Compre Nacional y Contrate Nacional" se han de tener como equivalentes en las normas que así lo mencionen y se asimilarán a la presente.

ARTÍCULO 21 — Serán aplicables al presente las Leyes N° 24.493, de mano de obra nacional y N° 25300, de Pymes, y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 22 — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro del término de SESENTA (60) días de su promulgación.

ARTÍCULO 23 — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

Ministerio de Defensa

SUB-ANEXO III

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES:

RENGLÓN N° 1: Cartucho de toner HP Q6511x color negro, original.
Corresponden División Patrimonio y Suministros.
CANTIDAD: CINCO (5) Unidades.

RENGLÓN N° 2: Cartuchos de toner XEROX 3117 cod. 106R01159 color negro, original, alta capacidad.
2 Corresponden D. P Y Suministros
5 Corresponden Dirección Nacional de Inteligencia estratégica Militar.
CANTIDAD: SIETE (7) Unidades.

RENGLÓN N° 3: Cartucho de toner BROTHER MFC9970DW (TN 315 BK) color negro, original.
Corresponden D. P Y Suministros.
CANTIDAD: VEINTE (20) Unidades.

RENGLÓN N° 4: Cartucho de toner BROTHER MFC9970DW (TN 315 C) color cyan, original.
Corresponden D. P Y Suministros.
CANTIDAD: VEINTE (20) Unidades.

RENGLÓN N° 5: Cartucho de toner BROTHER MFC9970DW (TN 315 Y) color yellow, original.
Corresponden D. P Y Suministros.
CANTIDAD: VEINTE (20) Unidades.

RENGLÓN N° 6: Cartucho de toner BROTHER MFC9970DW (TN 315 M) color magenta, original.
Corresponden D. P Y Suministros.
CANTIDAD: VEINTE (20) Unidades.

Ministerio de Defensa

RENGLÓN N° 7: Cartucho de toner HP 53X color negro, original.
Corresponden D. P Y Suministros.
CANTIDAD: CINCO (5) Unidades.

RENGLON N° 8: Cartucho de toner XEROX PHASHER 4510 cod. 113R00712, original, alta capacidad.
Corresponden DINIEM.
CANTIDAD: DIEZ (10) Unidades.

RENGLÓN N° 9: Cartucho de toner HP Q2612 color negro, original
10 Corresponden D. P Y Suministros
20 Corresponden DINIEM.
CANTIDAD: TREINTA (30) Unidades.

RENGLÓN N° 10: Cartucho de toner HP color láser jet CP 1215 cod. CB 543, original.
Corresponden DINIEM.
CANTIDAD: QUINCE (15) Unidades.

RENGLÓN N° 11: Cartucho de toner HP color láser jet CP 1215 cod. CB542, original
Corresponden DINIEM
CANTIDAD: QUINCE (15) Unidades.

RENGLÓN N° 12: Cartucho de toner HP color láser jet CP 1215 cod. CB541, original
Corresponden DINIEM.
CANTIDAD: QUINCE (15) Unidades.

RENGLÓN N° 13: Cartucho de toner HP color láser jet CP 1215 cod. CB540, original
Corresponden DINIEM.
CANTIDAD: QUINCE (15) Unidades.

RENGLÓN N° 14: Cartucho de toner HP CC364A (64A) color negro,

Ministerio de Defensa

original
Corresponden D. P y Suministros.
CANTIDAD: DOS (2) Unidades.

RENGLÓN N° 15: Cartucho de toner KONICA MINOLTA BIZHUB C35P color negro, original.
Corresponden D. P Y Suministros.
CANTIDAD: CINCO (5) Unidades.

RENGLÓN N° 16: Cartucho de toner KONICA MINOLTA BIZHUB C35P color cyan, original
Corresponden D. P Y suministros.
CANTIDAD: CINCO (5) Unidades.

RENGLÓN N° 17: Cartucho de toner KONICA MINOLTA BIZHUB C35P color yellow, original
Corresponden D. P Y Suministros.
CANTIDAD: CINCO (5) Unidades.

RENGLÓN N° 18: Cartucho de toner KONIOA MINOLTA BIZHUB C35P color magenta, original.
Corresponden D. P Y Suministros
CANTIDAD: CINCO (5) Unidades.

RENGLÓN N° 19: Cartucho de toner HP láser jet CP 2025 cod. CC530A, original.
Corresponden DINIEM.
CANTIDAD: CINCO (5) Unidades.

RENGLÓN N° 20: Cartucho de toner HP láser jet CP 2025 cod. CC531A, original
Corresponden DINEIM.
CANTIDAD: CINCO (5) Unidades.

RENGLÓN N° 21: Cartucho de toner HP láser jet CP 2025 cod. CC532A,

Ministerio de Defensa

original
Corresponden DINIEM.
CANTIDAD: CINCO (5) Unidades.

RENGLÓN N° 22: Cartucho de toner HP láser jet CP 2025 cod. CC533A, original
Corresponden DINIEM.
CANTIDAD: CINCO (5) Unidades.

RENGLÓN N° 23: Cartucho de toner XEROX PHASHER 6360 cod. 106R01218, color cyan, original, alta capacidad.
Corresponden DINIEM.
CANTIDAD: CINCO (5) Unidades.

RENGLÓN N° 24: Cartucho de toner XEROX PHASHER 6360 cod. 106R1219 color magenta, original, alta capacidad.
Corresponden DINIEM.
CANTIDAD: CINCO (5) Unidades.

RENGLÓN N° 25: Cartucho de toner XEROX PHASHER 6360 cod 106R1220 color yellow, original, alta capacidad.
Corresponden DINIEM.
CANTIDAD: CINCO (5) Unidades.

RENGLÓN N° 26: Cartucho de toner XEROX 6360 cod 106R01221 color negro, original, alta capacidad.
5 Corresponden DINIEM
5 Corresponden D. P y Suministros.
CANTIDAD: DIEZ (10) Unidades.

RENGLÓN N° 27: Cartucho de toner SAMSUNG láser SCX-3405W color negro, original
Corresponden D. P Y Suministros.
CANTIDAD: CINCO (5) Unidades.

Ministerio de Defensa

RENGLÓN N° 28: Cartucho de Toner HP láer jet 3015 cod. 55A, original
Corresponden DINIEM
CANTIDAD: DIEZ (10) Unidades.

RENGLÓN N° 29: Cartucho de toner HP CF280X (80X) color negro, original
Corresponden D. P Y Suministros
CANTIDAD: DIEZ (10) Unidades.

RENGLÓN N° 30: Cartucho de tinta HP 5164 AL (45)color negro, original
5 Corresponden D. P Y Suministros
15 Corresponden DINIEM
CANTIDAD: VEINTE (20) Unidades.

RENGLÓN N° 31: Cartucho de tinta HP 51641 A (41) tricolor, original
Corresponden D. P Y Suministros
CANTIDAD: CINCO (5) Unidades.

RENGLÓN N° 32: Cartucho de tinta LEXMARK Z35 (17) color negro, original
Corresponden D. P y Suministros.
CANTIDAD: CINCO (5) Unidades.

RENGLÓN N° 33: Cartucho de tinta HP 21XL color negro, original
Corresponden D. P y Suministros
CANTIDAD: DIEZ (10) Unidades.

RENGLÓN N° 34: Cartucho de tinta HP 22XL tricolor, original
Corresponden D. P y Suministros
CANTIDAD: DIEZ (10) Unidades.

RENGLÓN N° 35: Cartucho de tinta EPSON 73 color negro, original
Corresponden DINIEM
CANTIDAD: DIEZ (10) Unidades.

Ministerio de Defensa

RENGLÓN N° 36: Cartucho de tinta EPSON 73 color cyan, original
Corresponden DINIEM
CANTIDAD: DIEZ (10) Unidades.

RENGLÓN N° 37: Cartucho de tinta EPSON 73 color yellow, original
Corresponden DINIEM
CANTIDAD: DIEZ (10) Unidades.

RENGLÓN N° 38: Cartucho de tinta EPSON 73 color magenta, original
Corresponden DINIEM
CANTIDAD: DIEZ (10) Unidades.

RENGLÓN N° 39: Cartucho de tinta HP 28 tricolor, original
Corresponden D. P y Suministros
CANTIDAD: DIEZ (10) Unidades.

RENGLÓN N° 40: Cartucho de tinta HP 92 color negro, original
5 Corresponden D. P y Suministros
20 Corresponden DINIEM
CANTIDAD: VEINTICINCO (25) Unidades.

RENGLÓN N° 41: Cartucho de tinta HP láser jet C3180 93, original
Corresponden DINIEM.
CANTIDAD: VEINTE (20) Unidades.

RENGLÓN N° 42: Cartucho de tinta HP 74XL color negro, original
Corresponden D. P y Suministros
CANTIDAD: DIEZ (10) Unidades.

RENGLÓN N° 43: Cartucho de tinta HP 75XL tricolor, Original
Corresponden D. P y Suministros
CANTIDAD: CINCO (5) Unidades.

RENGLÓN N° 44: Cartucho de tinta HP desk jet 720C cod. 23, original
Corresponden DINIEM

Ministerio de Defensa

CANTIDAD: QUINCE (15) Unidades.

RENGLÓN N° 45: Cartucho de tinta HP 60XL tricolor, original
Corresponden D. P y Suministros
CANTIDAD: CIENTO VEINTE (120) Unidades.

RENGLÓN N° 46: Cartucho de tinta HP 60XL, color negro, original
Corresponden D. P y Suministros
CANTIDAD: CIENTO OCHENTA (180) Unidades.

RENGLÓN N° 47: Cartucho de tinta HP 1210 (56A), original
Corresponden DINIEM
CANTIDAD: QUINCE (15) Unidades.

RENGLÓN N° 48: Cartucho de tinta HP 1211 (57A), original
Corresponden DINIEM
CANTIDAD: QUINCE (15) Unidades.

RENGLÓN N° 49: Cartucho de tinta EPSON T 135 color negro, original
Corresponden D. P y Suministros
CANTIDAD: CIEN (100) Unidades.

RENGLÓN N° 50: Cartucho de tinta EPSON T 133 color cyan, original
Corresponden D. P y Suministros
CANTIDAD: CINCUENTA (50) Unidades.

RENGLÓN N° 51: Cartucho de tinta EPSON T 133 color magenta, original
Corresponden D. P y Suministros
CANTIDAD: CINCUENTA (50) Unidades.

RENGLÓN N° 52: Cartucho de tinta EPSON T 133 color yellow, original
Corresponden D. P y Suministros
CANTIDAD: CINCUENTA (50) Unidades.

RENGLÓN N° 53: Cartucho de tinta HP 122XL color negro, original

Ministerio de Defensa

5 Corresponden D. P y Suministros
15 Corresponden DINIEM
CANTIDAD: VEINTE (20) Unidades.

RENGLÓN N° 54: Cartucho de tinta HP 122XL tricolor, original
5 Corresponden D. P y Suministros
15 Corresponden DINIEM
CANTIDAD: VEINTE (20) Unidades.

RENGLÓN N° 55: Cartucho de tinta HP 951XL color cyan, original
Corresponden D. P y Suministros
CANTIDAD: DIEZ (10) Unidades.

RENGLÓN N° 56: Cartucho de tinta HP 951xl color yellow, original
Corresponden D. P y suministros
CANTIDAD: DIEZ (10) Unidades.

RENGLÓN N° 57: Cartucho de tinta HP 951XL color magenta, original
Corresponden D. P y Suministros
CANTIDAD: DIEZ (10) Unidades.

RENGLÓN N° 58: Cartucho de tinta HP 950XL color negro, original
Corresponden D. P y Suministros
CANTIDAD: DIEZ (10) Unidades.

RENGLÓN N° 59: Cartucho de tinta HP DESK JET 5525 (670) color negro, original
Corresponden DINIEM
CANTIDAD: CINCO (5) Unidades.

RENGLÓN N° 60: Cartucho de tinta HP DESK JET 5525 (670) color cyan, original
Corresponden DINIEM
CANTIDAD: CINCO (5) Unidades.

Ministerio de Defensa

RENGLÓN N° 61: Cartucho de tinta HP DESK JET 5525 (670) color yellow, original
Corresponden DINIEM
CANTIDAD: CINCO (5) Unidades.

RENGLÓN N° 62: Cartucho de tinta HP DESK JET 5525 (670) color magenta, original
Corresponden DINIEM
CANTIDAD: CINCO (5) Unidades.

RENGLÓN N° 63: Cartucho de tinta HP 662XL color negro, original
Corresponden D. P y Suministros
CANTIDAD: CIENTO VEINTE (120) Unidades.

RENGLÓN N° 64: Cartucho de tinta HP 662XL tricolor, original
Corresponden D. P y Suministros
CANTIDAD: CIEN (100) Unidades.

RENGLON N° 65: Cartucho de tinta HP 901XL color negro, original
Corresponden D. P y Suministros
CANTIDAD: CINCO (5) Unidades.

RENGLÓN N° 66: Cartucho de tinta HP 901XL tricolor, original
Corresponden D. P y Suministros
CANTIDAD: CINCO (5) Unidades.

La entrega para el MINISTERIO DE DEFENSA se deberá coordinar con el Sr. Mario ROSSI de L A V de 10:00 a 17:00 HS. Al Tel. 4346-8800 int 8856 y para la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA MILITAR con el Sr. Gonzalo MARTINEZ SALGADO de L A V de 08:00 a 14:00 HS. Al Tel. 4339-4009.

Ministerio de Defensa